VI 008 2V1 2024 00 1

0084

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Expediente No. PFPA/3.3/2C.27.1/00038-24
Acuerdo de Cierre: PFPA/3.3/AC-023-24

México, Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre de la persona moral denominada **SHARDA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Calle Aguascalientes No. 115, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Cp. 06760, Ciudad de México y;-

C O N S I D E R A N D O

I.- Mediante orden de inspección número **PFPA/3.3/2C.27.1/OI-038-2024-CDMX**, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, ordenó practicar visita de inspección conforme a lo señalado en el artículo 55 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la persona moral **SHARDA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** con el objeto de objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso del Oficio número **V-DGGIMAR.710/AH-12912/23**, otorgado al visitado como autorización para realizar la importación de **MITO 25 WDG/ ALQUIN/ DICHI/ JOSMIT/ DIAMANTE/ SHARA/ ATAKA/ MOSCA/ CUSANE/ INTERTIAMETOC/ ACTRAM/ VISOR 25 WDG/ PROTEXXION XTRA/ SPECTRE/ KENSHI 25 WDG/ INDTARA (TIAMETOXAM)** por la cantidad de **500000 KILOGRAMOS**, razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a acabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final.----------

II.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección a la razón social **SHARDA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** levantando para tal efecto el acta de inspección **PFPA/3.3/2C.27.1/AI-038-2024-CDMX**, la cual inició y concluyó el veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la citada diligencia.----------

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por medio del cual la [redacted], en su carácter de Representante Legal de la razón social **SHARDA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento número cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis, pasado ante la fe del Notario Público Número ciento veintidós de la Ciudad de México Licenciado Arturo Talavera Autrique, exhibió las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de referencia.----------

Documentales que esta Autoridad tiene por recibidas y desahogadas por su propia naturaleza de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------

Por lo que es de acordarse y se:

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- En atención a lo establecido en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento, y toda vez que de autos que obran en el expediente abierto a la razón social **SHARDA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se desprende que la citada razón social no hizo uso del oficio número **V-DGGIMAR.710/AH-12912/23**, por tanto se ordena el cierre del expediente abierto a nombre de la razón social **SHARDA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**-----

SEGUNDO.-Que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en uso de las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá realizar nuevos actos de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.----------

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa al interesado que, los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.----------

Así lo resolvió y firma el Mtro. Abel Arguelles Almontes, Subprocurador de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4, 8, 9 fracciones XXIII y XXXIII, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, II, X y XLIX, 44, 45 fracción II inciso c y último párrafo, 46, 47 fracción XIX, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 52 y 55 fracciones I y II , del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, IV, V, VI, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70 fracción II, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ----------

Elaboró:	Lic. Patricia Damián Ayala	
Revisó	Biól. Felipe Olmedo Octaviano	